



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0120-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de febrero de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0051488, de fecha 06 de diciembre de 2019, sobre devolución de dinero depositado indebidamente en la cuenta del Comité Provincial de Defensa Civil, presentado por la señora **MARÍA DEL ROSARIO BURNEO DE RIVERA** - Gerente de **CARIBEAN HOTEL S.A.C**; Informe N° 0355-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 20 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 005-2020-UF-OT/MPP, de fecha 08 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Fondos; Informe N° 100-2020-GAJ/MPP, de fecha 22 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 68° del Decreto Legislativo 776 – Ley de Tributación Municipal en relación a las tasas por servicios administrativos o derechos, textualmente establece:

"(...) Artículo 68°.- las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

b) Tasas por servicios administrativos o derechos:

Son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

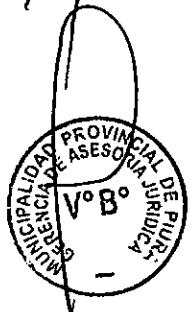
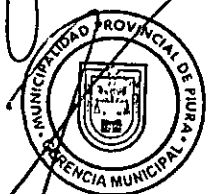
Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en relación a devoluciones de pagos indebidos o en exceso, textualmente indica:

"(...) Artículo 38°.- DEVOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO

Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de conformidad con lo siguiente:

a) Tratándose de pago indebido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33°;

b) Tratándose de pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20. Los intereses se calcularán aplicando el procedimiento establecido en el artículo 33°. Tratándose de las devoluciones efectuadas por la Administración Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario deberá restituir el monto de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0120-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de febrero de 2020

dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33º, por el periodo comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplicará el interés a que se refiere el literal b) del primer párrafo”;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley Nº 28693, en relación a devolución de fondos depositados por error o indebidamente, textualmente señala:

“(…) Artículo 50º.- Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente

Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos, serán devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas de la Dirección Nacional del Tesoro Público”;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro Nº 0051488, de fecha 06 de diciembre de 2019, presentado por la señora María del Rosario Burneo de Rivera – Gerente de CARIBEAN HOTEL S.A.C, textualmente indicó:

“(…) que habiendo realizado el pago equivocado de la Inspección de Defensa Civil ante la Municipalidad de Piura y no habiéndose efectuado la inspección correspondiente, solicita la devolución del pago de S/.770.50 (Setecientos Setenta con 50/100 soles), que se realizó el día 18 de junio de 2019, en el Banco de la Nación, cuenta de destino 00-631-055761, anexando para tal efecto fotocopia simple de recibo de pago Nº 0338397 - Especie Valorada Nº 12494027-5-0 - Banco de la Nación”;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Defensa Civil, mediante Oficio Nº 1602-2019-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2019, solicitó a la señora María del Rosario Burneo de Rivera – Gerente de CARIBEAN HOTEL S.A.C, alcance recibo original de pago y Carta Poder Vigente;

Que, con Expediente de Registro Nº 0051488-01-01, de fecha 19 de diciembre de 2019, la señora María del Rosario Burneo de Rivera – Gerente de CARIBEAN HOTEL S.A.C, remitió a la Oficina de Defensa Civil, original de Recibo de Pago de depósito realizado en el Banco de la Nación, asimismo anexó fotocopia de Certificado de Poder Vigente otorgado por la SUNARP;

Que, en este contexto, la Oficina de Defensa Civil con Informe Nº 0355-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 20 de diciembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de SECOM, a fin de que se realice el Procedimiento Administrativo a través de la Gerencia de Administración, para la devolución del dinero cancelado en la cuenta corriente Nº 00-631-055761 del Banco de la Nación a nombre del Comité Provincial de Defensa Civil, de fecha 18 de junio de 2019, por el monto de S/.770.50 soles;

Que, la Unidad de Fondos, mediante Informe Nº 005-2020-UF-OT/MPP, de fecha 08 de enero de 2020, sugirió a la Oficina de Tesorería, declarar procedente la devolución por el importe de S/.770.50 (Setecientos Setenta con 50/100 soles) por el concepto de pago por Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, al haberse tramitado dicho



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0120-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de febrero de 2020

Certificado con el Expediente Nº 51514, de fecha 06.12.2019, y con el depósito Bancario del día 06 de diciembre de 2019, por el importe de 168.10, abonado en la cuenta Banco de la Nación Nº 631-055761 – Defensa Civil, solicitada por doña María del Rosario Burneo Saavedra, por haberse efectuado duplicidad de pago, debiéndose remitir lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal y posterior emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva;

Que, con fecha 20 de enero de 2020, la Unidad de Fondos, a través del Informe Nº 0017-2020-UF-OT/MPP, ratifica a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el importe a devolver es de S/.770.50 (Setecientos Setenta con 50/100 soles);

Que, ante lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Nº 100-2020-GAJ/MPP de fecha 22 de enero de 2020, textualmente indicó:

"(...)En tal sentido, en el presente caso, al haberse realizado un doble pago, conforme se ha señalado en el párrafo que antecede; el mismo que ha sido certificado por el Jefe de la Unidad de Fondos, conforme lo señala en los informes a) y b) de la referencia; en tal razón, se debe continuar con el trámite respectivo, para la emisión de la Resolución de Alcaldía que apruebe la devolución solicitada, considerando lo establecido por el Art. 38º del Código Tributario, (Artículo 1º de la Ley Nº 29191, publicada el 19 enero 2008, que de conformidad con su Única Disposición Final entra en vigencia el 1 de febrero de 2008)";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 27 de enero de 2020; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la señora **MARÍA DEL ROSARIO BURNEO DE RIVERA** - Gerente de **CARIBEAN HOTEL S.A.C.**, a través del Expediente de Registro Nº 0051488, de fecha 06 de diciembre de 2019, en **CONSECUENCIA PROCÉDASE A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE S/.770.50** (Setecientos Setenta con 50/100 soles), a la señora **MARÍA DEL ROSARIO BURNEO DE RIVERA** - Gerente de **CARIBEAN HOTEL S.A.C.**, por haberse efectuado duplicidad de pago por concepto de pago por Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, abonado en la Cuenta del Banco de la Nación Nº 631-055761 Defensa Civil, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Gerencia de Administración en coordinación con las Unidades Orgánicas correspondientes, cumplan con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la administrada en el modo y forma de ley.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0120-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de febrero de 2020

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA de la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Defensa Civil, Oficina de Tesorería, Unidad de Fondos, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE